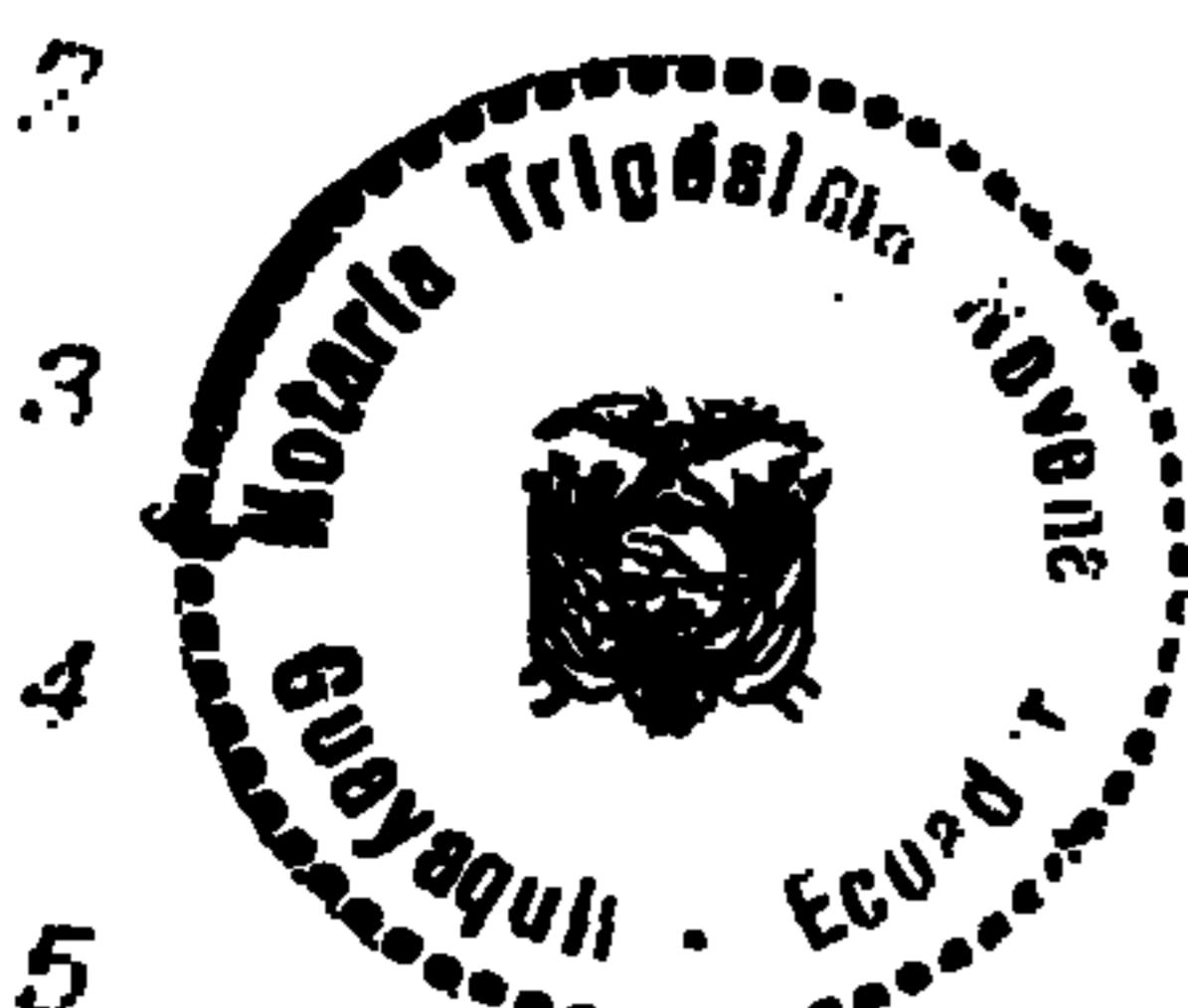


000000002

1 No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMI-
NADA SERFILSA S.A.



2 CAPITAL AUTORIZADO:

3 US. \$2,000.00-----
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CAPITAL SUSCRITO:

US. \$1,000.00-----
20 Julio 1911
21

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veinte días del mes de Julio del
dos mil uno, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO

RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público Titular
Trigésimo Noveno de este Cantón, comparecen: el

señor TRODORO GUILLERMO PALACIOS AVILES, quien
declara ser de estado civil casado, ejecutivo, por
sus propios y personales derechos; y, el señor
MARIO XAVIER PAJACIOS AGUILRE, quien declara ser
de estado civil soltero, ejecutivo, por sus
propios y personales derechos. Los comparecientes
son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en
esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura a la que proceden con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentan la
minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR
NOTARIO.- Sirvase extender y autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en
la que conste la Constitución de la Compañía

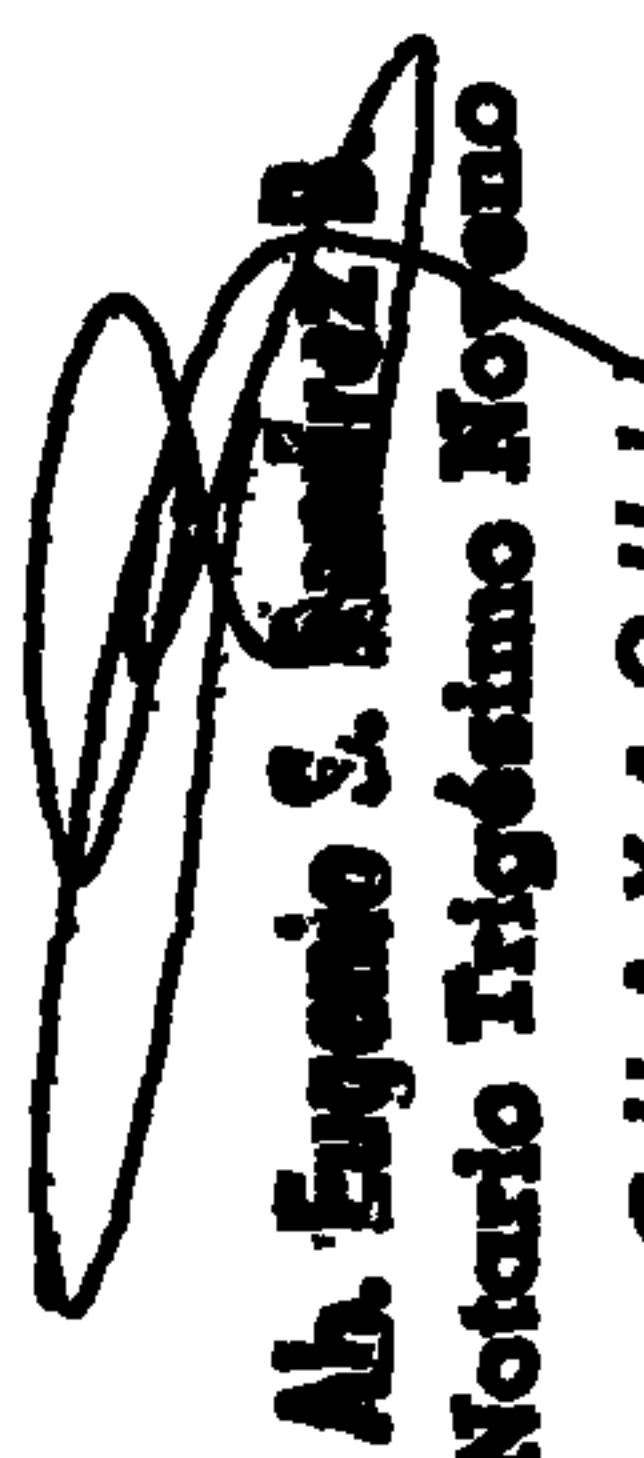
Ab. Eugenio S. Santiago
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 denominada SERFILSA S.A., que se otorga al tenor
2 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
3 **INTERVINTENTES.** - Celebran el contrato de Compañía
4 y suscriben esta escritura en calidad de socios
5 fundadores, las siguientes personas: A) **TEODORO**
6 **GUILLERMO PALACIOS AVILES**, casado, de profesión
7 Programador de Sistema, por sus propios derechos,
8 ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, maypr de
9 edad; y, B) **MARIO XAVIER PALACIOS AGUIRRE**,
10 ~~septero~~, estudiante, por sus propios derechos,
11 ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; quienes
12 declaran que es su voluntad unir sus capitales e
13 industrias, para fundar una Compañía que ejercerá
14 su actividad, bajo la denominación social de:
15 **SERFILSA S.A.**, y que se regirá por el presente
16 estatuto, la Ley de Compañías, el Código de
17 Comercio y demás leyes aplicables a esta especie
18 de compañía. **ESTATUTO SOCIAL: Artículo Primero.** -
19 **Denominación:** La denominación de la Compañía que
20 se constituye es: **SERFILSA S.A.**. **Artículo Segundo:**
21 **Nacionalidad y Domicilio:** La nacionalidad de la
22 sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su
23 domicilio Guayaquil, pero, por resolución de la
24 Junta General de Accionistas, podrá abrir
25 sucursales o agencias, en cualquier lugar del
26 territorio nacional o del extranjero. **Artículo**
27 **Tercero: Objeto Social:** El objeto Social de la
28 compañía es: Dedicarse al desarrollo y explotación



3000 Cédula 3

agricola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del pais como en el extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional como internacional; a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; a la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos y estanques; a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, su transformación y comercialización; a la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas; a la fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para consumo humano y animal, productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y artículos para el hogar; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua para uso doméstico, industrial o automotriz; "ensamblaje y fabricación de filtros, instalación de sistemas y



Ah. Engenio S. Gómez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 equipos de filtración, y purificación de aguas, y
2 comercialización de ellos, sus piezas, accesorios,
3 partes y repuestos; a la industria de la
4 panificación y la comercialización de productos; a
5 la industria del calzado de toda clase y
6 materiales, de derivados del cuero, a la industria
7 del hilado, textil y ropa confeccionada; a la
8 industrialización de elaborados líquidos,
9 artículos y partes para uso automotriz;
10 carrocerías, furgones, trailers; a la indus-
~~trialización del papel y cartón en todas sus~~
11 ~~formas; a la impresión, publicación y~~
12 ~~comercialización nacional como internacional de~~
13 ~~toda clase de obras informativas, científicas,~~
14 ~~culturales, deportivas, literarias, artísticas y~~
15 ~~de cultura en general; a las actividades propias~~
16 ~~de la minería en su más amplia acepción, de tal~~
17 ~~sueste que se podrá dedicar a la prospección,~~
18 ~~explotación, adquisición, explotación, al~~
19 ~~procesamiento e industrialización, beneficio o~~
20 ~~concentración, fundición, transportación y~~
21 ~~comercialización de toda clase de minerales, de~~
22 ~~metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás~~
23 ~~parámetros en el desarrollo minero en todo el~~
24 ~~territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar~~
25 ~~minas y todo derecho minero dentro y fuera del~~
26 ~~país. También tendrá por objeto dedicarse a~~
27 ~~explotar minas, canteras y yacimientos, arenas,~~



00000001

arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización, o trabajo de cotejo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos.

También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos; de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias; máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles metálicos o de madera. - También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales y talleres; al diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánicas y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda

Al. Engeniero J. B. M. S.
Notario Trigésimo Noveno

1 clase de obras civiles, como carreteras, puentes,
2 aeropuertos, terminales terrestres, puertos
3 marítimos y fluviales, en general, y obras
4 portuarias. Igualmente, tendrá por objeto
5 dedicarse a la comercialización de plantas
6 procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo
7 humano o animal o insumos y abonos para plantas y
8 vegetales de toda especie; a la importación,
9 exportación, compra, venta, distribución y
10 comercialización de aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental y de laboratorios, medicinas,
11 cosméticos, productos químicos, equipos, muebles
12 y útiles de oficina y del hogar, bienes que se
13 expenden en ferreterías, electrodomésticos,
14 libros, folletos, revistas y demás bienes que se
15 expenden en librerías y bazaras, autos,
16 automóviles, máquinas y maquinarias, y sus
17 accesorios, partes, piezas y repuestos;
18 medicamentos y productos farmacéuticos de uso
19 humano, animal o vegetal, reactivos de labora-
20 torio, materiales de curación, aparatos
21 ortopédicos, equipos de radiografía, equipos
22 odontológicos y muebles e implementos de uso
23 hospitalario en general; así como de equipos y
24 sistemas de filtración de aguas para domicilios e
25 industrias, sus piezas, partes, repuestos y
26 accesorios, filtros de toda clase y uso, bombas y



motores eléctricos, y productos químicos
 permitidos por la Ley y sus reglamentos; equipos
 especiales contra incendios, suministros para
 4 bomberos; equipos de seguridad tanto para domi-
 5 cíos, empresas, negocios, industrias y
 6 vehículos; de toda clase de equipos náuticos e
 7 implementos y equipos para la pesca indivi-
 8 dual, artesanal e industrial, y a la construcción
 9 de barcos; a la comercialización y transformación
 10 de maderas y balsas, ya como materia prima o
 11 manufacturada y estructurada; a la importación,
 12 exportación, compra, venta, distribución y
 13 comercialización de teléfonos, cables, redes y
 14 centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de
 15 prepago y similares; instrumentos de música.
 16 artículos y utensilios de cocina, tractores,
 17 motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados,
 18 juguetes y juegos infantiles, productos de
 19 plásticos, caucho, o fibra de vidrio para uso
 20 doméstico, industrial y comercial; equipos de
 21 seguridad y protección industrial; productos
 22 dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos,
 23 así como de su materia prima: pinturas, productos
 24 de hierro, de acero y otros metales, productos
 25 alimenticios de toda especie para consumo humano o
 26 animal, en estado natural, semiprocesados y
 27 procesados, en cualquier tipo de embalaje o
 28 envasados; equipos, artículos y bienes para la

Ab. Eugenio S. Espinoza B.
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 actividad metal mecanica y textil; de equipos
2 y sistemas de comunicación y telecomunicaciones,
3 computación y electrónicos de todo género, de toda
4 clase de papeles, ropas y prendas de vestir nuevas
5 ó usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y
6 artículos y prendas de joyería y más conexos en
7 dicha rama; bebidas alcohólicas y noalcohólicas,
8 productos de cuero, pieles, productos de
confitería, de vidrio y cristal; bienes y
9 maquinarias para la construcción de obras civiles
10 y aparatos topográficos; perfumes, aviones,
11 avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus
12 accesorios y repuestos; buques, barcos,
13 embarcaciones mayores y menores, y en general,
14 toda clase de embarcaciones para la navegación de
15 mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y
16 deportivas; máquinas y maquinarias para la
17 industria y la agricultura y sus repuestos y
18 partes; instrumentos de óptica, aparatos y
19 suministros eléctricos, artículos de cerámica,
20 cordelería y bisutería. Igualmente, tendrá por
21 objeto la instalación, explotación y
22 administración de supermercados, el servicio de
23 pompas fúnebres y similares, la instalación de
24 boticas y comercialización de productos que se
25 expenden en las mismas, de centros de estética
26 corporal, gimnasios, clínicas, hospitalarios,
27 laboratorios clínicos y lavanderías; la



instalación de gasolineras para la distribución y
 comercialización de gasolina, diesel, bunker,
 combustibles en general, gas y sus derivados del
 petróleo, así como la comercialización, venta,
 distribución, y transportación de todo combus-
 tible y dichos derivados del petróleo por
 cualquier medio y vía, la instalación de
 tecnicentros para la comercialización y distri-
 bución de todas clase de llantas, ruedas y demás
 accesorios y repuestos de vehículos, al
 arrendamiento de grúas y montacargas; y, equipos
 para la construcción; la prestación de servicios
 de reparación de embarcaciones y vehículos de toda
 clase, mediante la implementación de talleres
 propios o arrendados o por intermedio de terceros;
 a la instalación y funcionamiento de estable-
 cimientos de educación en los diferentes niveles,
 permitidos por las leyes; la selección y
 evaluación de personal, y prestación de servicios,
 sea de obreros, secretarias, personal semi-
 calificado y técnico, de personal en espe-
 lidades y personal calificado en general; a la
 asesoría de soluciones tecnológicas, análisis,
 diseño, desarrollo e implementación de programas
 de computación y el equipamiento, pudiendo
 importar, exportar, comercializar, distribuir,
 comprar, vender, representar y agenciar programas
 propios o ajenos, libros, folletos, revistas,

M. Eugenio S. E. M.
Notario Trigésimo Noveno

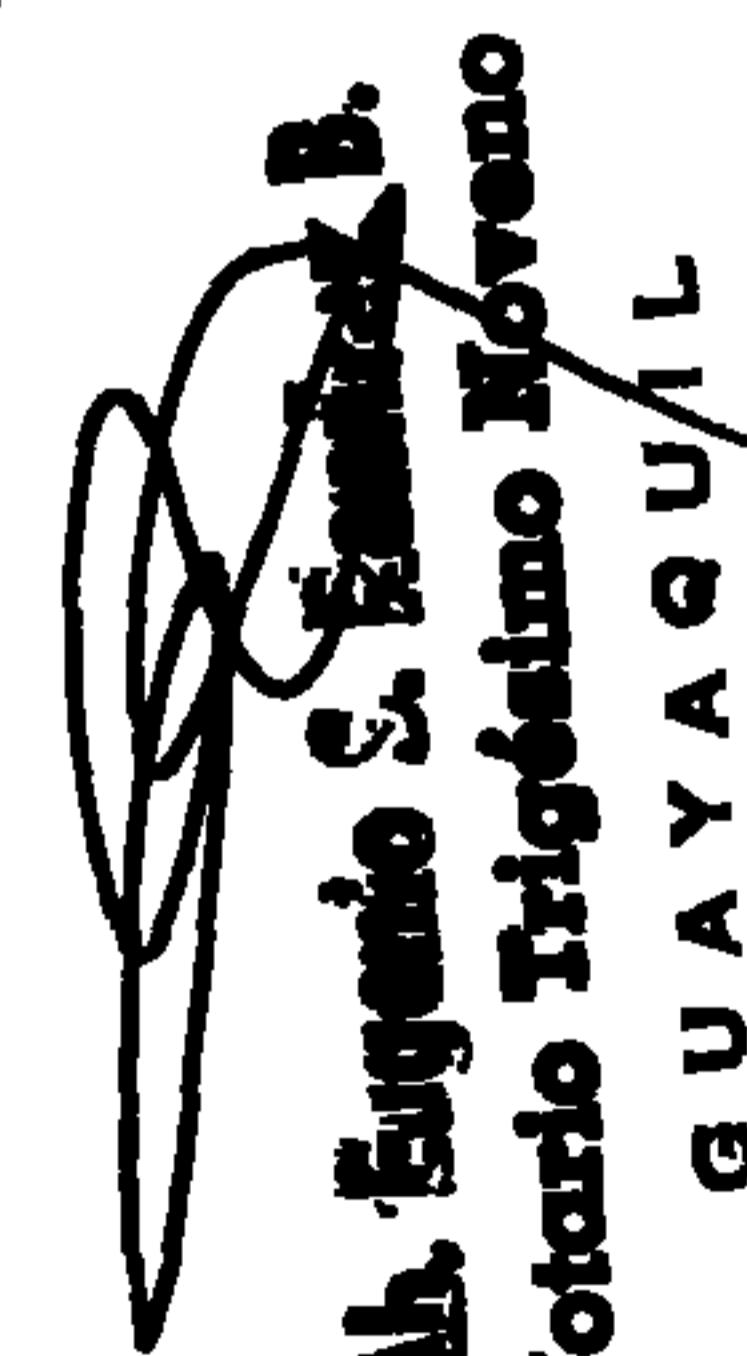
1 equipos y accesorios de computación; y dedicarse a
2 la capacitación en herramientas y programas de
3 computación y a la tercerización de servicios a
4 Empresas (OUTSOURCING); la difusión de obras
5 informativas, científicas, culturales, deportivas,
6 literarias, artísticas y de cultura en general,
7 mediante publicaciones de folletos, revistas,
8 escritos, libros y demás; a la publicidad en todas
9 sus formas; a radiodifusión, ya sea con equipos
10 propios o alquilados, de toda clase de programas;
11 la instalación y mantenimiento de teléfonos,
12 cables, redes y centrales telefónicas; la
13 compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones
14 marítimas y fluviales para el transporte de carga
15 y pasajeros, por terceros; fomentará el
16 turismo nacional, ya sea en el continente o las
17 Islas Galápagos, y el turismo internacional,
18 mediante la instalación y administración de
19 agencias de viajes, hoteles, moteles,
20 restaurantes, clubes, cafeterías, centros
21 comerciales, ciudades vacacionales y similares;
22 prestará servicios especializados en las áreas
23 de construcción, limpieza de instalaciones
24 eléctricas y mecánicas, y de asesoría en los
25 campos jurídicos, económico, inmobiliario y
26 financiero, investigaciones de mercado y
27 comercialización tanto en el país como en el
28 extranjero; a la prestación de servicios

00000007



Contables, de Auditoria, cobranzas y mandato
inmobiliario, al transporte de carga, mercaderías
y pasajeros por vía aerea, fluvial y terrestre

4 a través de terceros.- Podrá adquirir en
5 propiedad, arrendamiento o en asociación toda
6 clase de plantas industriales, ya sea para la
7 elaboración de empaques, envasamiento, o
8 cualquiera otra forma para la comercialización de
9 productos del mar, de los ríos, agrícolas,
10 pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y
11 químicos; a la compra, venta, permuta y arren-
12 damiento de bienes inmuebles, inclusive los
13 sujetos al régimen de propiedad horizontal; y
14 podrá dedicarse a la actividad mercantil como
15 comisionista, intermediaria, mandataria, mandan-
16 te, agente y representante de personas naturales y
17 jurídicas; a la compraventa y permuta por
18 cuenta propia de acciones de compañías anónimas y
19 de participaciones de compañías limitadas
20 constituidas o por constituirse; a ser distri-
21 buidor, agente, representante o comisionista de
22 personas naturales o jurídicas nacionales o
23 extranjeras, cuya actividad tenga relación con su
24 objeto social; y la actividad industrial,
25 comercial y de inversión relacionadas con su
26 objetivo.- También podrá dedicarse a la consoli-
27 dación y desconsolidación de carga, aeronáutica y
28 consecución de fletes, de importación y exporta-



1 ción marítimos y aéreo, a ser agente de carga de
2 importación y exportación (Agente Forwarder) y
3 Agente Nvocc; operador de transporte multimodal a
4 través de terceros; representar a compañías o
5 empresas de servicios de carga internacional; el
6 almacenamiento de contenedores vacío, la reparación
7 de contenedores secos y refrigerados; habilitación y operación de estaciones de contene-
8 dores de carga (container freight station), así
9 como ejercer todas las actividades relacionadas
10 con el comercio exterior, marítimo, aéreo, y
11 terrestre y otros servicios complementarios a
12 estas actividades; ser operador portuario en sus
13 tres acepciones, operador portuario de carga (OPC)
14 operador portuario de buques (OPB) y también
15 desempeñará como empresa de servicios
16 complementarios (ESC). Como operador portuario de
17 carga, podrá prestar servicios de estiba y
18 desestiba; carga y descarga, transporte en el
19 recinto portuario; depósito y almacenamiento
20 (incluidas todas las actividades del mismo) puesta
21 a disposición de medios mecánicos terrestres o
22 flotantes para el servicio a la carga; puesta a
23 disposición de mano de obra para transferencia de
24 carga. Como operador portuario de buques podrá
25 prestar servicios de prácticaje, remolques,
26 asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo
27 logístico, comunicaciones y otros que tengan que



10/08/08

ver con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y contra incendios; mantenimiento de fondos y facilidades de navegación, dragado, balizamiento; avituallamiento de combustibles, lubricantes y agua, entregados por embarcaciones; suministros (agua y energía); aprovisionamiento de víveres, implementos y repuestos para naves, así como productos descontaminantes y de prevención marítimos y ambiental; realizar trabajos de fumigación, Limpieza y prevención de la contaminación de naves y su operación, recolección de basuras y residuos, y protección del medio ambiente. Como empresa de servicios complementarios, podrá dar mantenimiento a vapores de tráfico internacional, desalojo de residuos de sentinas, servicio de embarque, manipuleo y movilización de banano en cajas o no, cítricos y frutas tropicales en general; evaluación, control de calidad, cantidad y tarifa de las frutas y mercadería en general que se exporten o importen, trinca y destrinca de mercaderías y carga en general; carga y descarga de contenedores, vehículos y maquinarias en general; al aseo o Limpieza de áreas portuarias. Podrá participar en forma individual o en asociación con otras compañías en la administración, liquidación, inversión, construcción, mantenimiento, expansión y modernización de puertos y servicios portuarios;

Ab. Eng. Gómez
Notario Trigésimo Norberto

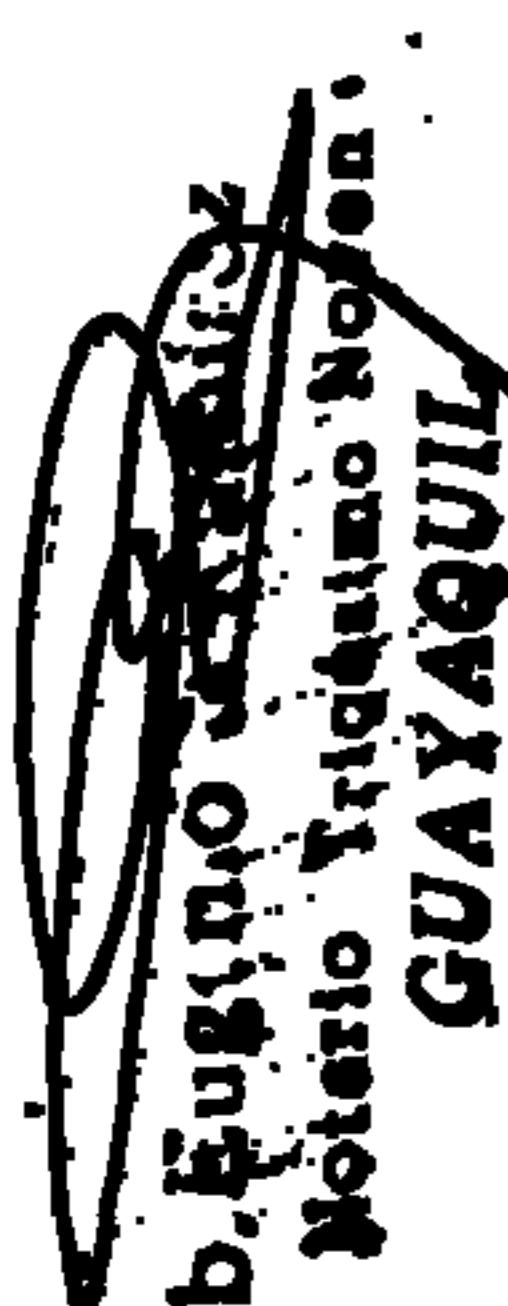
1 en todo tipo de instalaciones portuarias, muelles,
2 bodegas, almacenes, maquinarias y demás facilidades
3 portuarias. En la prestación de servicios
4 directamente relacionados con la actividad
5 portuaria, facilitará la utilización de zonas
6 marítimas de uso común adyacentes al puerto,
7 mediante la realización de obras, tales como
8 dragado, relleno y obras de ingeniería oceánica y
9 prestará los servicios de beneficio común que
10 resulten necesarios. Podrá importar, exportar,
11 comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier
12 título y utilizar toda clase de bienes y servicios
13 relacionados con su objeto social, y en general a
14 la ejecución de todas las funciones que las normas
15 atribuyen a las sociedades portuarias; el
16 agenciamiento naviero de todo tipo de naves y
17 mercaderías y pasajeros que necesiten ser
18 transportados desde puertos ecuatorianos a
19 cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el
20 efecto, podrá importar o exportar embarcaciones,
21 maquinarias, elementos y materiales relacionados
22 con tales objetos; podrá adquirir en propiedad o
23 arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta
24 propia o a través de terceros el transporte por
25 vía marítima de toda clase de mercadería en
26 general, la representación de armadores y
27 propietarios de astilleros, diques, fábricas y
28 construcciones de naves y equipos para la

00000009



seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de
naves podrá hacerse con todo tipo de embarcaciones
que requieran este servicio sin importar el porte
y tonelaje de las mismas, ni la nacionalidad de
ellas o sus armadores o propietarios; podrá
construir y administrar varaderos, diques
flotantes e instalaciones y talleres de
mantenimiento y reparación de equipos marinos,
eléctricos y navales; prestar asesoramiento naval
y técnico en construcción de naves y
reparaciones, reconstrucción de equipos y
maquinarias e instalaciones marítimas portuarias.
Además fomentará la escuela de buceo deportivo
o profesional con oficinas en el exterior.
Tendrá por objeto dedicarse a la actividad
submarina, de todo tipo de trabajo bajo la
superficie del agua, cuando la situación lo
 amerite, y usará cualquier equipo, artefacto o
accesorio en la realización del trabajo bajo el
agua, sea en lo económico u obra benéfica. Para el
cumplimiento de su objeto la compañía podrá
realizar todos los actos y contratos permitidos
por las Leyes, así como asociarse o formar con
otras compañías constituidas o por constituirse,
así como intervenir en concurso de precios y
licitaciones.- Artículo Cuarto. Duración: El plazo
de duración de la Compañía que por este
instrumento se constituye será de CINCUENTA AÑOS.

PLAZO
50 AÑOS



Aprobado : 10 de Octubre de 1900 Acc.- 11%

1 plazo que se contará desde la fecha de inscripción
2 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil
3 del Guayaquil. Articulo Quinto: Capital Social:
4 Será de MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en mil
5 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR
6 ~~DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA~~ cada una, cuyos
7 títulos serán firmados por el Presidente y Gerente
8 General de la Compañia y numerados del cero cero
9 uno al mil inclusive; y su capital autorizado
10 queda fijado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO: DE LAS
12 ACCIONISTAS.- Se considerará como tal, a quien
13 aparezca registrado en el Libro. de Acciones
14 y Accionistas.- Las acciones podrán transfe-
15 rirse mediante nota de cesión, la que constará
16 en el título correspondiente o en una hoja
17 adherida al mismo, firmada por el cedente, y
18 producirá efectos legales, desde la fecha de
19 inscripción en el libro de Acciones y Accio-
20 nistas. Los certificados, o los títulos de las
21 acciones, se extenderán en libros talonarios
22 correlativamente numerados pero, los títulos
23 definitivos se emitirán cuando las acciones
24 estén liberadas. Cada certificado o título de
25 acción, podrá representar una o más acciones.
26 Entregado el certificado o el título al
27 accionista, éste, suscribirá el correspondiente
28 talonario. ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O EXTRAVIO DE



1900-10-10

ACCIONES. Si un certificado o título se extraviare, la Compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la Compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- El

derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL:-

Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar

Ab. Eugenio S. Ponce
Notario Trigésimo Noveno

PRESIDENTE
EDUARDO PACHECO / GERENTE GENERAL

1 un aumento de capital social. ARTICULO DECTMO:
2 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Será
3 gobernado por la Junta General de Accionistas,
4 su órgano supremo, y la administración estará
5 a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta
6 General, estará formada por los accionistas
7 legalmente convocados y reunidos y sus
8 resoluciones obligan a los administradores y
9 accionistas, hayan o no asistido a la reunión en
10 que se acordó la resolución. Las Juntas son:
11 Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán
12 convocadas por administradores, mediante aviso por
13 la prensa, en uno de los periódicos de mayor
14 circulación en el domicilio principal de la
15 Compañía, con ochos días de anticipación por lo
16 menos al fijado para la reunión, plazo en el que
17 no se contará el día de la publicación ni el de la
18 reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo
19 menos una vez al año, dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico de la Compañía. Las extraordinarias, en
22 cualquier tiempo, para tratar los asuntos
23 puntuizados en la convocatoria. Sin embargo,
24 cuando todos los accionistas se encuentren
25 presentes y estén conformes en los asuntos a
26 tratarlos y unanimousemente de acuerdo de suscribir el
27 acta bajo sanción de nullidad, podrán reunirse sin
28 el requisito de convocatoria previa, tal como lo



dispone el artículo doscientos treinta y ocho de
la ley de Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- En primera convocatoria, se necesitará de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrente.

Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para diferir la reunión. ARTICULO

Alfonso Trigo Serrano
Notario Público

1 DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-

2 Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y

3 actuará de secretario el Gerente General, pudiendo

4 nombrarle si fuere del caso, un Presidente y/o un

5 Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de

6 los principales. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM

7 DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la

8 Ley o en este Estatuto, las decisiones adoptadas

9 en Junta General, necesitarán de una mayoría

10 equivalente a la mitad más uno del capital pagado

11 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y

12 las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

13 DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.-

14 Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a

15 máquina en ambos lados, foliadas y con numeración

16 continua, y serán firmadas por el presidente y el

17 secretario de la Junta o de quien hubiere hecho

18 sus veces, salvo el caso del Artículo doscientos

19 treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que

20 deberá firmarla todos los asistentes. De cada

21 Junta se formará un expediente que contendrá los

22 documentos que se hayan conocido, así como, los

23 establecidos en el reglamento sobre Junta

24 General de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO

25 QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son sus

26 deberes y atribuciones, las que la Ley de

27 Compañías establece, y principalmente las

28 siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo

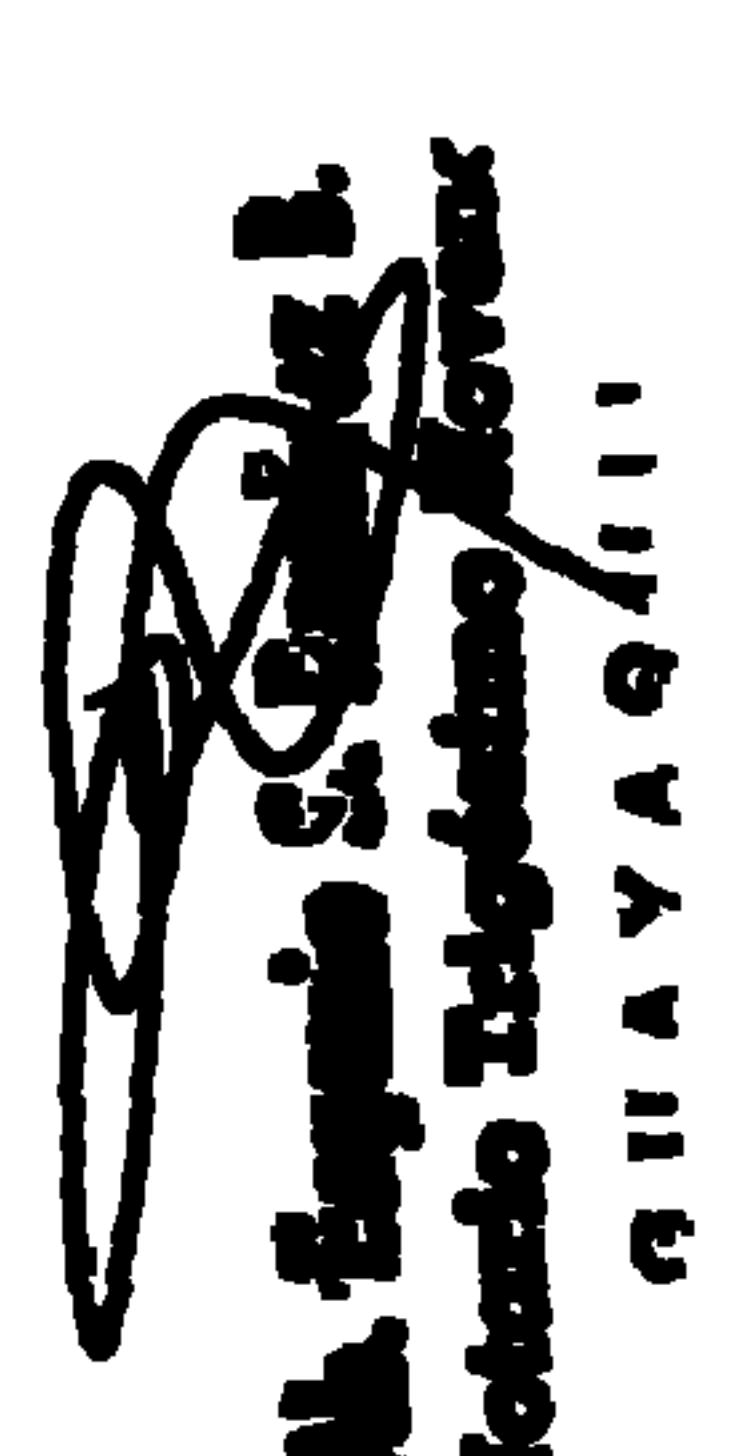


39000-12

de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la Compañía; b) Contar anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrá aprobarse, sin estar precedida del informe de los Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización de las acciones y sobre la modificación del Estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL.

El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente hecho, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:



1 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - a) Presidir las
2 Juntas Generales; suscribir conjuntamente con el
3 Gerente General los actas de Junta General, los
4 certificados y títulos de acciones, los
5 nombramientos de los funcionarios designados por
6 la Junta General, excepto el suyo, que será
7 firmado por el Gerente General; b) Convocar a
8 Junta General de Accionistas; y, c) Asumir la
9 representación legal judicial y extrajudicial de
10 la Compañía en casos de falta o impedimento
11 temporal del Gerente General, y, en este caso
12 tendrá todas las atribuciones del subrogado,
13 sin perder las propias. ARTICULO DRCIMO OCTAVO:
14 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - a) Ejercer la
15 representación legal judicial y extrajudicial de
16 la Compañía; b) Presentar a la Junta General de
17 Accionistas el balance general, el estado de la
18 cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de
19 beneficios junto con la memoria explicativa de la
20 gestión y situación económica de la Compañía, para
21 que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será
22 necesario que estén precedidos del informe del
23 Comisario y a disposición de los accionistas en
24 las oficinas de la Compañía por lo menos quince
25 días antes de la fecha de la reunión de Junta
26 General que deba conocerlos; c) Conferir poderes
27 especiales para causas determinados, que
28 necesariamente se describirán en el poder; d)



3

1 Convocar a Junta General de Accionistas: ✓, e)
2 Las demás funciones conferidas por la Ley de
3 Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones
4 que se adopten en Junta General. ARTICULO DECIMO
5 NOVENO: FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- Estará a
6 cargo del Comisario principal, y, en su ausencia,
7 de su respectivo suplente.- Sus deberes y
8 atribuciones son los que establece la Ley de
9 Compañías. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-
10 Se distribuirán anualmente en proporción al valor
pagado de las acciones, previa resolución de la
12 Junta General.- Será obligatorio segregar de
13 las utilidades líquidas y realizadas una cantidad
14 no menor al diez / por ciento para formar el
15 Fondo de Reserva, hasta que este alcance por
16 lo menos el cincuenta por ciento del Capital
17 Social! ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLU-
18 CION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en
19 los casos previstos en la ley de Compañías, y
20 anticipadamente, por Resolución de la Junta
21 General de Accionistas, la que para efectos de la
22 liquidación, designará a los liquidadores y fijará
23 su remuneración y el procedimiento para la
24 liquidación. CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO
25 DEL CAPITAL.- LAS INTERVINIENTES.- Fundadoras de)
26 la Compañía. Declaran: Que el capital social ha
27 sido integralmente suscrito y pagado de la
28 siguiente manera: a) El accionista TEODORO

Al. Eugenio S. Erazo
Notario Trigésimo Noveno
Guayaquil

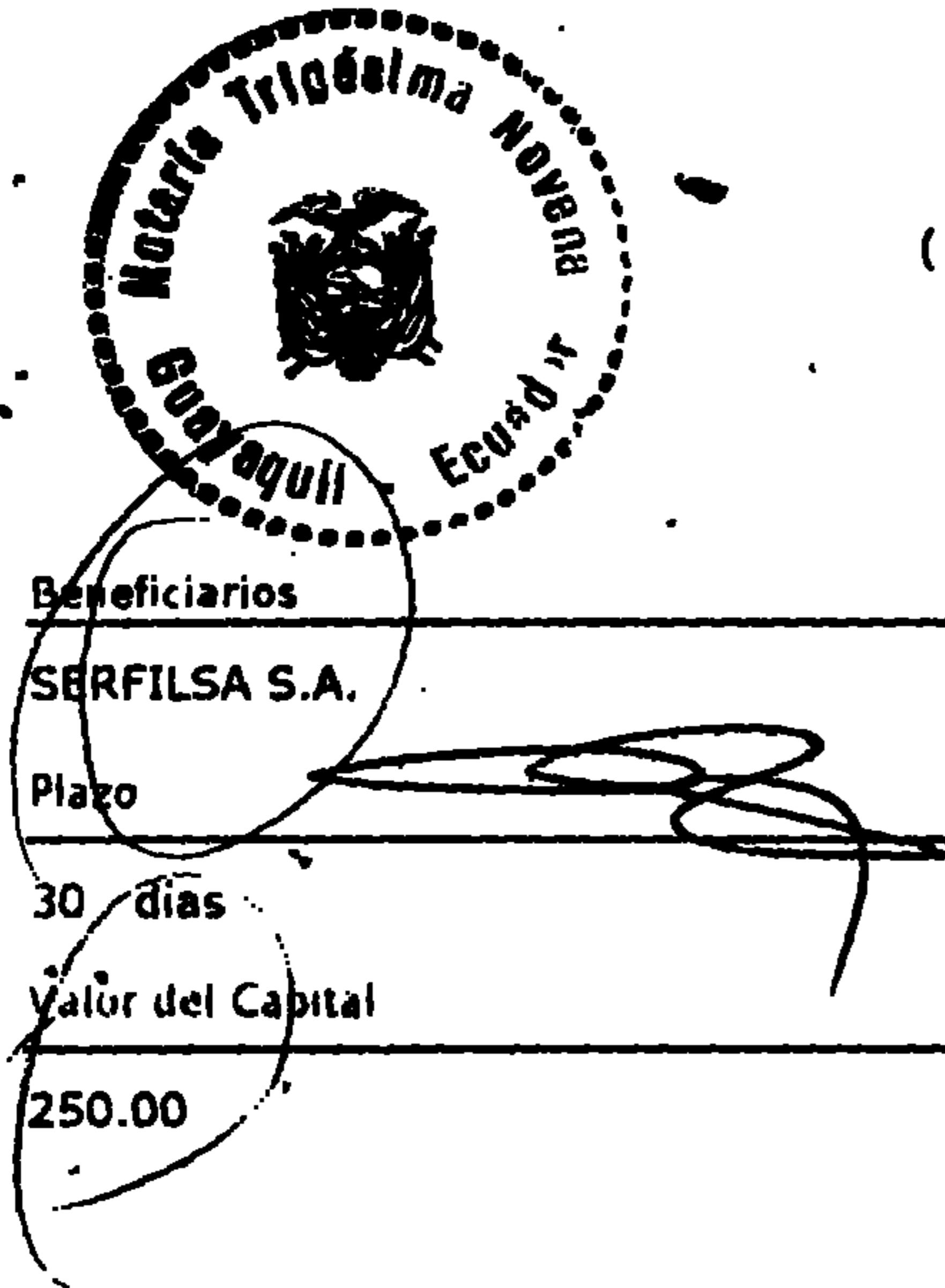
Tercera Palacio: 950 acc.- \$ 1 cl - \$ 230 - 25 %.
Luis Palacios: 50 acc. - \$ 1 cl - 12 - 25 %.

1 PALACIOS AVILES. ha suscrito novecientas cincuenta | 950
2 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE | ✓
3 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha |
4 pagado la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE |
5 DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS |
6 UNIDOS DE AMERICA. equivalente al veinticinco por |
7 ciento del valor de cada una de sus acciones | 950
~~8 suscritas:~~ Y, b) El accionista MARIO XAVIER |
9 PALACIOS AGUIRRE. ha suscrito cincuenta acciones | 50
10 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS |
11 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado |
12 la suma de DOCE DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE |
13 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, |
14 equivalente al veinticinco por ciento del valor de |
15 cada una de sus acciones suscritas.- Los valores |
16 pagados por los accionistas, han sido depositados |
17 en cuenta especial de integración de capital, |
18 según se desprende del certificado conferido |
19 por el Banco del Pacifico, el que se protocolizará |
20 junto con esta escritura. Las accionistas |
21 fundadoras y suscriptoras del capital social, se |
22 comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, |
23 en el plazo de dos años en numerario o en especie. |
24 El plazo para el pago se contará a partir de la |
25 fecha de inscripción del contrato de constitución |
26 en el Registro Mercantil del Cantón. CLAUSULA |
27 TERCERA.- AUTORIZACION PARA TRAMITES.- Las |
28 intervenientes, de común acuerdo, autorizamos a |



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

300000014



DEPOSITO A PLAZO No. 35875
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios
SERFILSA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.50	17/08/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.52	250.49

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 18 de Julio de 2001

p. Banco del Pacífico

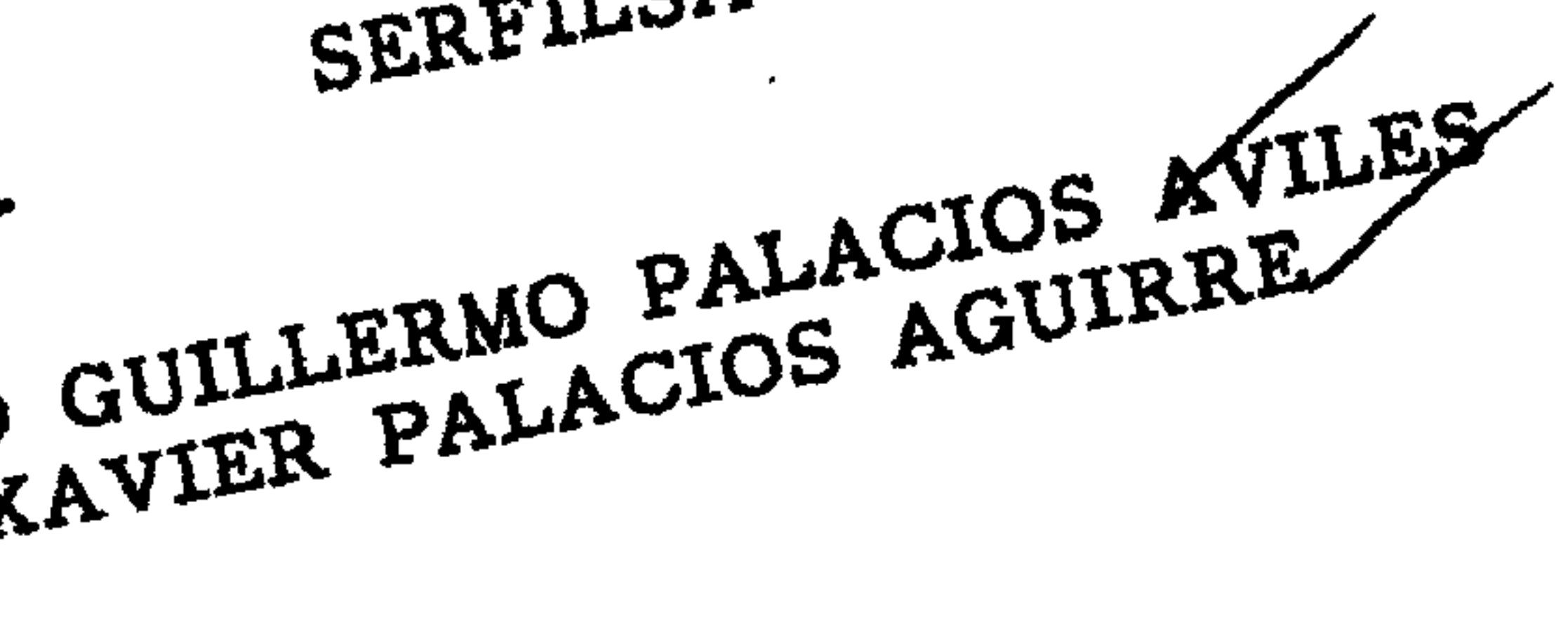
Firma Autorizada

Rosario Vanessa Suárez Torres

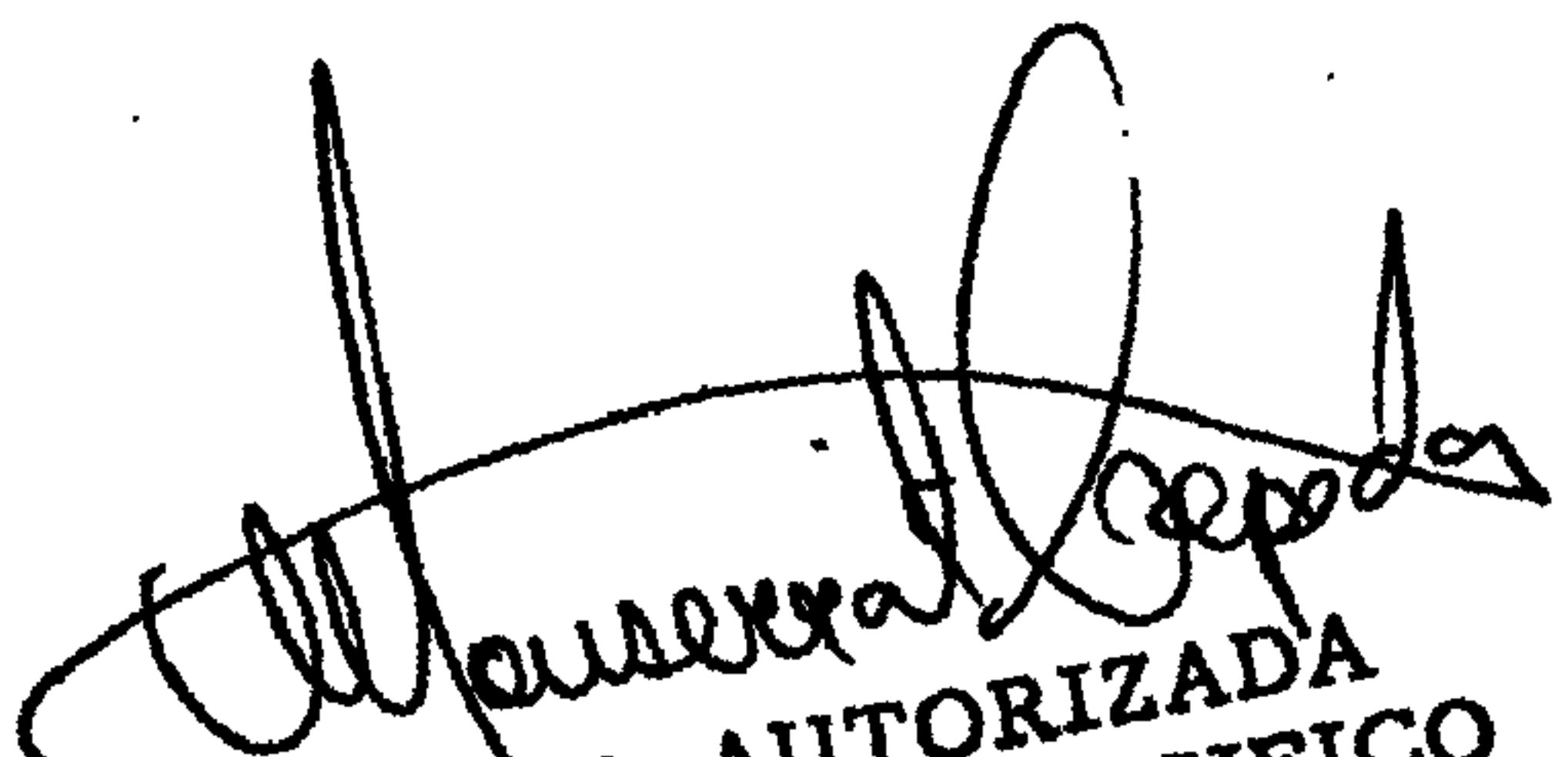
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
C.I.A.Y.G.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SERFILSA S.A.


TEODORO GUILLERMO PALACIOS AVILES

MARIO XAVIER PALACIOS AGUIRRE

\$237,50
12,50


Guillermo Lopez
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

ESPA^CO EN BLANCO

900000(15)



Señor Alquileres GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ Y AL MILTON
HILARIO DIAZ. para que llevan a cabo las firmas
necesarias para la aprobación de esta escritura y
constitución a la Primera Junta General de
Accordación. Agregue usted, señor Notario, las
demás diligencias de oficio para la completa validez
y eficacia jurídica de esta escritura. (firmado). -
Alquileres Gustavo Marcet Rodriguez. - Registro número
dos mil contratos emitidos por el Colegio de
Alquileres del Uruguay. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Ro

Copia. -- En consecuencia, las otorgantes se
ratificaron en el contenido de la minuta inserta la
que de conformidad con la Ley queda formalizada
en virtud de la cual se autoriza una
correspondiente ejecución legal. -- La cuantía es
exacta consta en la matriz de la misma. Las
componentes se exhibieron sus correspondientes
cédulas de ciudadanía. -- Leída esta escritura de
principio a fin, por mí el Notario en alta voz a
las otorgantes, éstas las aprueban y firman en
unión de auto conigo al Notario, de todo lo cual
doy fe.

James Manning Jr.

SR. TURÍXIMO PALACTOS AVILES

37 G. C. No. 0902009067

CC C.V. No.

ffir -

1 mundo).

2

3

4

5 S.R. MARIO XAVIER PALACIOS AGUIRRE

6 C.C. No. 090903870-5

7 C. V. No.

8

R.F. NOTARIO

9

10 Ab. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

11 SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
12 CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
13 A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

14 Ab. Eugenio S. Ramírez B.
15 Notario Trigésimo Noveno
16 GUAYAQUIL



17

18

RAZON : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 20 DE JULIO
DEL 2.001, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA SEMPSA S.A., HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL
CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO
OL-G-13-0007330 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2.001, DICTADA POR LA SUBD.
RECTORA JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYA
QUIL, EN ESTA FECHA . . . GUAYAQUIL, A 20 DE AGOSTO DEL 2.001 . . .

25
26
27
28 Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

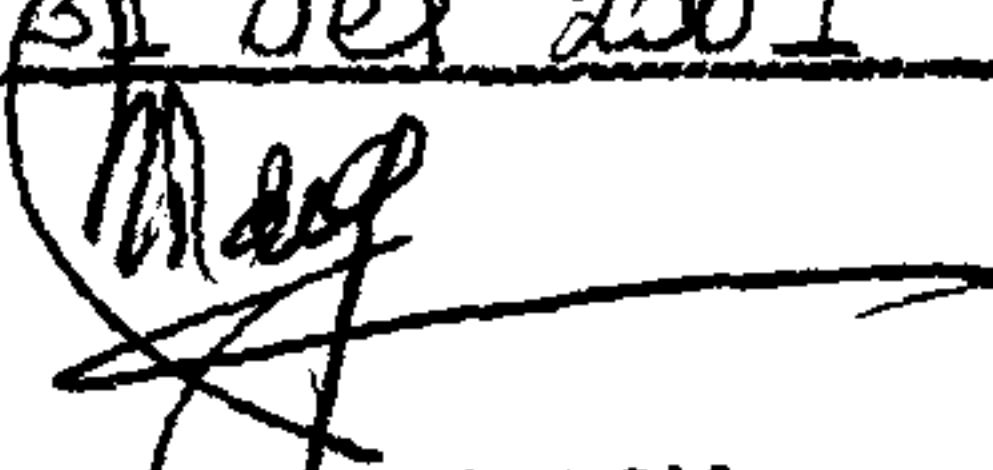
000000016

1- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-E-IT-0004530, dictada el 17 de Agosto del 2001 por
la SubDirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Empresas de Guayaquil queda
Inscrita la escritura, que contiene La Constitución

de la Compañía Perfilas S.A.

de folios 92998

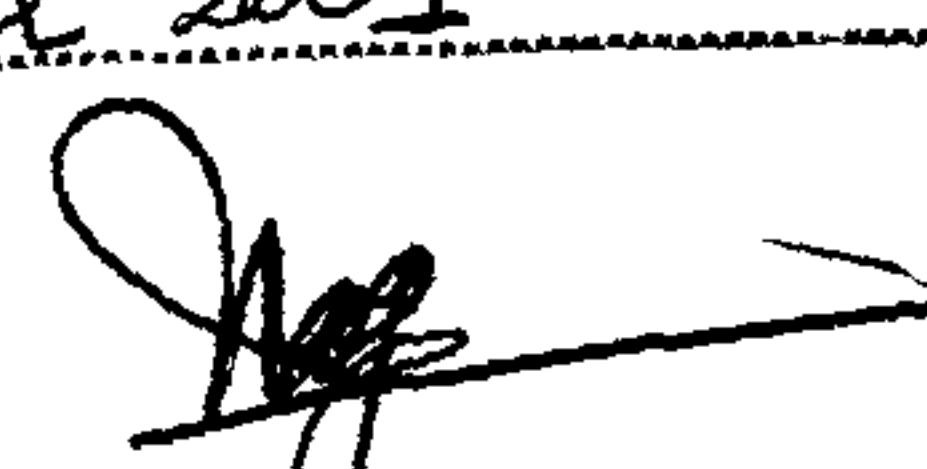
a 93027 número 21978 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 30304 del Reportorio - 2.- CERTIFICO: Que
en fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
Escritura.- Guayaquil, Agosto 31 del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado

de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil

Guayaquil, Agosto 31 del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

1000000025

OFICIO No. SC.SG.2001. N° 14884

Guayaquil, 12 OCT. 2001

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía SERFILSA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch